



ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2017-MPCH/A

Churcampa, 15 de Noviembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMP A - REGIÓN HUANC AVELICA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Churcampa en Sesión Ordinaria de fecha 08 de noviembre de 2017, y;

VISTOS:

El Informe N° 161-2017-MPCH-SGSPTT, presentado por la Sub Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Tránsito e Informe N° 987-2017-MPCH/GDSSP del (e) de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos; por el cual solicitan aprobación del anteproyecto de Ordenanza Municipal, la Opinión Legal N° 025-2017-MPCH-GAJ, expedido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; opina se declare procedente la aprobación del anteproyecto de ordenanza municipal, el Informe N° 186-2017-MPCH-SGSPTT, presentado por la Sub Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Tránsito e Informe N° 1102-2017-MPCH/GDSSP de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos; por el cual solicitan aprobación del anteproyecto de Ordenanza Municipal que aprueban el Reglamento de Tránsito y el Texto Único de Multas y Sanciones y el Acuerdo de Concejo Municipal N° 0183-2017-MPCH/HVCA de fecha 08 de noviembre del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que [...los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico...];

Que, conforme lo establece la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple con la función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 200° numeral 4);

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Estado en el numeral 8) señala entre las competencias de los gobiernos locales desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, asimismo en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en el numeral 2.2 del Artículo 73° y en el Artículo 81° numeral 3.2 se especifica la competencia de otorgar licencias para la circulación de vehículos menores y demás, de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial;

Que en el Artículo 81°, inciso 1.6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, preceptúa que las Municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público ejercen funciones de normar, regular y controlar los vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, moto taxis, triciclos y otros de similar naturaleza;

Que, el Artículo 11°, inciso 11.2 de la Ley General de Transporte y Tránsito - Ley N° 27181, señala que los gobiernos locales emiten las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial y de sus competencias sin transgredir ni desnaturalizar la Ley ni los reglamentos nacionales;

000278

143

Cuna del Pukllay Qarmenqa

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de vehículos menores motorizados o no motorizados, que tiene por objeto establecer las normas generales para prestar servicios de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados;

Que, la Ley N° 27189 – Ley de Transporte Publico Especial de Pasajeros Menores, faculta a las municipalidades provinciales otorgar las autorizaciones para la prestación del mencionado servicio, debiendo establecer y fijar los costos de dicho procedimientos administrativos;

Que, con la expedición de la presente norma se pretende dotar a la Municipalidad Provincial de Churcampa de un nuevo marco normativo para regular el transporte público especial de pasajeros y carga de vehículos menores motorizados y no motorizados en el distrito de Churcampa que implica la adopción e implementación de medidas que contribuyan a la fluidez del tránsito vehicular al normar el desplazamiento de los peatones, brindar protección seguridad de las personas, los usuarios de transportes y del tránsito terrestre, así como la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial disponiendo infracciones y sanciones a quien lo infrinja de conformidad a los establecido en la Ley N° 27181 – Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre y la Ley N° 27189 – Ley de Transporte Publico Especial de Pasajeros en Vehículos Menores;

Que, de acuerdo al Artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en estricta aplicación de la atribución contemplada en el numeral 8) del Artículo 9° del mismo cuerpo legal, le corresponde al Concejo Municipal aprobar ordenanzas;

Que, mediante Informe N° 161-2017-MPCH-SGSPTT, la Sub Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Transito e Informe N° 987-2017-MPCH/GDSSP de fecha 18 de setiembre del 2017, el (e) de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos; solicitan aprobación del anteproyecto de Ordenanza Municipal que aprueban el Reglamento de Tránsito y el Texto Único de Multas y Sanciones;

Que, con Opinión Legal N° 025-2017-MPCH-GAJ de fecha 23 de octubre del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica; opina se declare procedente la aprobación del anteproyecto de ordenanza municipal que aprueban el Reglamento de Tránsito del Servicios Público Especial de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en la jurisdicción del distrito de Churcampa y el Texto Único de Multas y Sanciones;

Que, a través del Informe N° 186-2017-MPCH-SGSPTT, la Sub Gerencia de Servicios Públicos, Transporte y Transito e Informe N° 1102-2017-MPCH/GDSSP de fecha 24 de octubre del 2017, la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos; solicitan aprobación del anteproyecto de Ordenanza Municipal que aprueban el Reglamento de Tránsito del Servicios Público Especial de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en la jurisdicción del distrito de Churcampa y el Texto Único de Multas y Sanciones;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 0183-2017-MPCH/HVCA de fecha 08 de setiembre del 2017, el pleno del Concejo Municipal aprueba el Reglamento de Tránsito del Servicios Público Especial de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en la jurisdicción del distrito de Churcampa y el Texto Único de Multas y Sanciones;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° y los Artículos 20°, 39° 40° y 81° de la Ley Orgánica de las Municipalidades – Ley N° 27972, tras el debate correspondiente y con voto UNANIME, el Pleno del Concejo de la



Municipalidad Provincial de Churcampa de fecha 08 de noviembre de 2017, promulga la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO DEL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHURCAMP Y EL TEXTO ÚNICO DE MULTAS Y SANCIONES - TUMS.

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Tránsito del Servicio Público Especial de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en la Jurisdicción del Distrito de Churcampa; que consta de 10 Capítulos, 35 Artículos, 03 Disposiciones Complementarias y 06 Disposiciones Finales; el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR y el Texto Único de Multas y Sanciones – TUMS; que consta de 56 tipificaciones de faltas y sanciones que estará signado con el código de las iniciales VM.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Servicios Públicos Transito y Transportes, el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- DÉJESE sin efecto cualquier otra norma u ordenanza que contravenga la presente.

ARTICULO QUINTO.- La presente ordenanza, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en los medios de comunicación, franelógrafo y página web de la Municipalidad Provincial de Churcampa.

POR TANTO:

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHURCAMP
ALCALDE
JOSE R. TAIDE PACHECO
ALEALNE



REGLAMENTO DE TRANSITO DEL SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHURCAMP

**CAPITULO I
OBJETIVO, ALCANCE Y BASE LEGAL**

Artículo 1°.- Objetivo

El presente reglamento tiene por objetivo normar el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en la jurisdicción del distrito de Churcampa, garantizando las óptimas condiciones para el servicio, seguridad y calidad a favor de los usuarios.

Artículo 2°.- Base Legal

La presente Ordenanza Municipal se sustenta en las siguientes bases legales:

- a) Constitución Política del Perú, Artículo 61°, 194°, 195° inciso 4, 5 y 8 y Artículo 196° inciso 3.
- b) Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Artículo 9° inciso 8, Artículo 40° y 81°.
- c) Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y su modificatoria aprobada por la Ley N° 28172.
- d) Ley N° 27189 - Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores.
- e) Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f) Decreto Supremo N° 033-201-MTC, Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias
- g) Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, Aprueba Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.
- h) Decreto Supremo N° 055-2010-MTC - Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados.
- i) D. S. N° 029-2009-MTC
- j) D. S. N° 049-2000-MTC - Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios de Accidente de Tránsito y modificatorias.
- k) D. S. N° 007-2016-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre y modificatorias D. S. N° 007-2017-MTC.
- l) Ley N° 25035 - Ley de Simplificación Administrativa.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación y Alcance



Es presente Reglamento es de aplicación en el ámbito de la Jurisdicción del Distrito de Churcampa, en consecuencia es de obligatorio para todo transportador, propietarios y conductores que prestan el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores y No Motorizados.

Artículo 4°.- Para la aplicación del presente Reglamento entiéndase por:


- 1) **Autoridad Administrativa:** Es la Municipalidad Provincial de Churcampa, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y la Sub Gerencia de Servicios Públicos, Transito y Transportes; la encargada de autorizar el servicio así como de aplicar sanciones por infracciones al presente reglamento y las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de sus funciones reguladoras del servicio de transporte público especial de pasajeros o carga de vehículos menores.
- 2) **Conductor:** Persona habilitada para conducir un vehículo por una vía.
- 3) **Credencial de Conductor:** Documentos de uso obligatorio expedido por la Municipalidad Provincial de Churcampa, a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos, Transito y Transportes.

000275

- 4) **Curso de Educación y Seguridad Vial:** Capacitación anual que obligatoriamente tiene que llevar los conductores sobre educación y seguridad vial y será dictada por la Municipalidad Provincial de Churcampa, válido para la renovación de las Licencias de Conducir y el credencial del conductor.
- 5) **Constatación de Características Técnicas:** Es la verificación de las condiciones básicas de orden técnico, establecido en el reglamento nacional de vehículos aprobado por el D. S. N° 058-2003-MTC y sus modificatorias.
- 6) **Policía Nacional del Perú:** Miembros de la Policía Nacional del Perú, que brindaran apoyo a la Municipalidad cuando esta lo solicita conforme a Ley.
- 7) **Depósito Oficial de Vehículos:** Local que se encuentra bajo la administración municipal donde se internan a los vehículos motorizados y no motorizados.
- 8) **Flota Vehicular Habilitada:** Conjunto de vehículo de transportes autorizados con el que se presta el servicio de transporte público especial de pasajeros o carga los cuales se encuentran debidamente autorizados.
- 9) **Inspector Municipal de Tránsito:** Persona acreditada y homologada como tal por la autoridad competente mediante Resolución, tiene la función de controlar, sancionar y supervisar el cumplimiento del presente reglamento mediante la imposición de papeleteas de infracción.
- 10) **Internamiento del Vehículo:** Acto de internamiento del vehículo al depósito oficial de la Municipalidad Provincial de Churcampa por infringir el presente reglamento.
- 11) **Licencia de Conducir:** Documento otorgado por la autoridad competente a la persona autorizada para conducir un tipo de vehículo.
- 12) **Paradero:** Área de la vía pública autorizada a los transportadores autorizados para prestar el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores.
- 13) **Papeleta de Infracción Vehicular:** Es la papeleta de infracción al reglamento en la tabla de infracción de la presente ordenanza impuesto por el inspector municipal de transportes con el apoyo de la policía Nacional de Perú.
- 14) **Transportador Autorizado:** Persona jurídica autorizada por la Municipalidad Provincial de Churcampa para realizar el servicio de transporte especial de pasajeros o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados.
- 15) **Permiso de Operación:** Autorización otorgada por la Municipalidad Provincial de Churcampa a un transportador autorizado para prestar el servicio público de servicio de transporte especial de pasajeros o carga en vehículos menores motorizados y no motorizados dentro de su jurisdicción.
- 16) **Registro de Accidentes de Tránsito:** la Sub Gerencia de Servicios Públicos, Tránsito y Transportes creará el registro y llevará las estadísticas de accidentes de tránsito en vehículos menores lo cual determinará los índices de accidentes por transportador autorizado, unidad y conductores con el mayor número de accidentes.
- 17) **Sticker Vehicular Municipal:** Distintivo plastificado con la descripción de vehículo autorizado, ofertado por la Municipalidad Provincial de Churcampa, luego de haber obtenido la tarjeta de Circulación Vehicular y aprobado la constatación de características anual colocada en la parte interna derecha del parabrisas del vehículo automotor menor.
- 18) **Tarjeta de Circulación Vehicular:** Documento expedido por la Municipalidad Provincial de Churcampa que acredita la habilitación de un vehículo perteneciente a un transportador autorizado para la prestación del servicio de transporte de personas en vehículos menores.
- 19) **Vehículo Menor:** Vehículo de tres ruedas motorizado y no motorizado especialmente acondicionado para el transporte de personas o carga cuya estructura y carrocería cuenta con elementos de protección a usuario y se clasifican en:
 - a) **Tricitaxi:** Vehículo no motorizado accionado por medio de un pedal provistos de asientos en la parte delantera y una montura en la parte posterior para el uso del conductor.
 - b) **Mototaxi:** Vehículo motorizado previsto de una cabina con asientos para el uso de los pasajeros en la parte posterior y e la parte delantera para el conductor.
 - c) **Tricimoto:** Vehículo motorizado impulsado por un motor y una estructura metálica para transporte de mercaderías y carga.
- 20) **Vía Pública:** Vía de uso público sobre la cual la autoridad competente impone restricciones y otorga concesiones, permisos y autorizaciones.


- 
- 
- 21) **Verificación Técnica:** Documento otorgado por la Municipalidad Provincial de Churcampa que acredita el vehículo menor del transportador autorizado, haber pasado una evaluación técnica para prestar el servicio especial de transporte de pasajeros.
 - 22) **Organización de Transportadores Autorizados de Vehículos Menores:** Es la Asociación de personas jurídicas con permiso de operaciones otorgados por la Municipalidad Provincial de Churcampa debidamente constituidos.
 - 23) **Pasajero o Usuario:** Persona natural que solicita el servicio especial de transporte a cambio del pago pactado con el conductor.
 - 24) **Comisión Técnica Mixta:** Es la comisión que se tiene que conformar según el D. S. N° 055-2010-MTC, integrado por los regidores de la Comisión de Transportes de la Municipalidad, los miembros acreditados de la PNP y de las asociaciones de transportadores autorizados para prestar el servicio público de pasajeros en vehículos menores.

CAPITULO II GENERALIDADES



Artículo 5°.- El Vehículo Menor deberá estar equipado con los dispositivos o instrumentos de seguridad que señala el dispositivo nacional de vehículos y los que determine la Municipalidad Provincial de Churcampa en el presente reglamento.

Artículo 6°.- El propietario y titular del vehículo menor para realizar el servicio especial deberá contratar o mantener vigente una póliza de Seguros Contra Accidentes de Tránsito, según ley que cubre en accidentes de tránsito, conforme a las normas legales vigentes.





Artículo 7°.- Los actos de administración o infracción que sean presentados ante la municipalidad en aplicación de la presente ordenanza se sujetará a la Ley de Procedimientos Administrativos Generales - Ley N° 27444, Artículo 8° y a la Ley N° 25035 - Ley de Simplificación Administrativa, su Reglamento, Normas, ampliatorias y complementarias.

Artículo 8°.- Los vehículo menores autorizados serán conducidos por personas con capacidad de ejercicio, portando la respectiva licencia de conducir, DNI, Credencial del conductor, tarjeta de propiedad, tarjeta de circulación vehicular, verificación técnica vehicular, Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito SOAT debidamente autorizado y vigente.

CAPITULO III DE LAS COMPETENCIAS



Artículo 9°.- Es aplicación del presente Reglamento, competente a la Municipalidad Provincial de Churcampa:

1. Aprobar y otorgar la autorización del Permiso de Operación al transportador autorizado dedicado al servicio de transporte público especial de pasajeros o carga de vehículos menores motorizados y no motorizados.
 2. Renovar, modificar, ampliar y revisar los permisos de operación otorgados al transportador autorizado.
 3. Mantener actualizado los registros de los transportadores autorizados, propietarios de los vehículos y conductores autorizados, para prestar el servicio del transporte público especial en vehículos menores.
 4. Ejecutar anualmente la consistencia de características a los vehículos menores, para el otorgamiento de los sticker de vehículos autorizados.
 5. Determinar el número de transportadores autorizados que prestarán el servicio de transporte público especial de pasajeros o carga de vehículos menores motorizados y no motorizados, así como paraderos y flota vehicular sustentada en estudio técnico
- 
- 

económico que consideren la prestación de servicios, la oferta y la demanda del servicio.

6. Imponer las sanciones por infracciones al presente reglamento, en concordancia al D. S. N° 055-2010-MTC, y a las condiciones de autorizaciones de operación que podrán llegar hasta su cancelación así como las establecidas en la presente ordenanza.
7. Promover, supervisar y fiscalizar los cursos de educación y seguridad vial, así como determinar la metodología y la estructura curricular de los mismos en coordinación con la Comisión Técnica Mixta.
8. Expedir la credencial de los conductores autorizados para el servicio público a solicitud de los transportadores autorizados y personas naturales que reúnan los requisitos.
9. Queda prohibido el incremento de unidades mientras no se realice el estudio técnico económico para transporte público en Vehículos Menores.

CAPITULO IV **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS** **DE LAS AUTORIZACIONES**

Artículo 10°.- Para prestar el servicio de transporte publico especial de pasajeros o carga de vehículos menores motorizados y no motorizados en la jurisdicción del distrito de Churcampa se requiere haber obtenido el permiso de operación como transportador autorizado emitido por la Municipalidad Provincial de Churcampa, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Sub Gerencia de Servicios Públicos, Tránsito y Transporte.

Artículo 11°.- La vigencia del permiso de operación del transportador autorizado será de dos (02) años renovables por periodos iguales a solicitud del interesados; el mismo que se efectuará si cumple con presentar todos los requisitos y los derechos administrativos contemplados en la presente ordenanza y en el TUPA vigente, de encontrarse alguna observación la Municipalidad Provincial de Churcampa a través de la Sub Gerencia de Servicios Públicos, Tránsito y Transporte tendrá la facultad de denegar la solicitud para acceder a la renovación automática del permiso de operación; si el transportador de ruta no solicita la renovación del permiso de concesión de ruta dentro del plazo establecido, se entenderá como la cancelación definitiva del permiso, quien iniciará sus trámites como transportador nuevo.

Artículo 12°.- Para el otorgamiento del permiso de operación la persona jurídica deberá presentar los siguientes documentos:

- 1) Solicitud indicando la razón social, registro único de contribuyentes RUC activo, para lo cual deberá adjuntar el compromiso de pago de impuestos de la empresa, domicilio, nombre del representante legal.
- 2) Copia fotostática del testimonio de constitución de la empresa jurídica, donde especifique la operación con vehículos menores, copia literal de la partida registral y vigencia de poderes actualizados al presente año.
- 3) Copia de la tarjeta de propiedad de los vehículos ofertados.
- 4) Copia fotostática del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.
- 5) Declaración jurada comprometiéndose a que en caso de accidente, auxiliará en forma inmediata a los accidentados, sin que ello signifique reconocer responsabilidad en el evento.
- 6) Padrón de vehículos ofertados de la personas jurídica indicando nombre del propietario, número de placa y modelo, color, año, número de serie, marca.
- 7) Recibo de pago por Permiso de Operación según el TUPA vigente.
- 8) Padrón de conductores autorizados, con la categoría y clase de licencia de conducir, que autorice la conducción de dicho vehículo.

Artículo 13°.- La Municipalidad Provincial de Churcampa emitirá el permiso de operación previo el informe técnico de la Sub Gerencia de Servicios Públicos, Tránsito y Transporte, dentro del plazo establecido en el TUPA.

Artículo 14°.- El permiso de operación sólo será otorgado a la persona jurídica legalmente constituida e inscrita en los Registros Públicos bajo los términos y condiciones establecidas en los D.S. N° 055-2010-MTC y la presente ordenanza.

Artículo 15°.- El transportador autorizado deberá solicitar la renovación automática del permiso de operación con 30 días antes del vencimiento, para lo cual deberá adjuntar los documentos exigidos en el artículo 12° de la presente ordenanza municipal.

Artículo 16°.- El transportador autorizado, está obligado a participar juntamente con sus conductores, en las jornadas de capacitación en seguridad vial que programe la Municipalidad de Churcampa; el certificado que en dicha capacitación se otorgue, será requisito obligatorio para la obtención de los permisos de operación de los vehículos ofertados en su padrón vehicular.

Artículo 17°.- La renovación de las **habilitaciones vehiculares**, de cada vehículo será anual, previa la cancelación de los derechos de pago, según TUPA de la Municipalidad y los requisitos que exige la presente Ordenanza.

CAPITULO V

DE LOS COLORES CARACTERÍSTICOS E IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 18°.- Los techos o toldos de las unidades vehiculares deberán ser de color turquesa para todos los transportadores autorizados.

DE LA IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO

- 1) **Parte frontal.-** Cada unidad del transportador autorizado deberá contar con el logo de la razón social en la parte frontal superior del parabrisas haciendo las veces de tapasol con un ancho máximo de 12 cm.
En el lado derecho inferior del parabrisas deberá llevar el stickers autorizado de la municipalidad, quedando prohibido todo tipo de información grafica que impida la visibilidad del conductor y permita la plena identificación del conductor por parte del usuario.
Además, en la parte frontal derecha exterior de la cabina del conductor, deberá pintarse el número de la unidad registrada tal como se establece en el punto 3.
- 2) **Parte interna.-** En el espaldar del conductor deberá ir visualizado por el usuario el número de la unidad registrada con una dimensión de 15 cm. de color negro sin fondos ni arreglos artísticos.
- 3) **Parte Posterior.-** En la carrocería metálica parte central posterior deberá pintarse el número de la unidad registrada con una dimensión de 30 cm. En fondo blanco dentro de un círculo y el número de color negro sin arreglos artísticos.
- 4) **Parte lateral.-** En ambos lados de la unidad vehicular se pintara el número de la unidad registrada tal como se establece en el punto 3.
- 5) **De las lunas polarizadas o micas oscurecidas.-** Queda terminantemente prohibidas la circulación y prestar el servicio en vehículos con el uso de lunas, micas y otros medios de fabricación similar que impida la visibilidad del conductor, y la identificación por parte del usuario, además queda prohibido el pintado de emblemas, símbolos elementos con términos atentatorios a la moral y buenas costumbres.
- 6) **De los equipos altoparlantes con ruidos molestos.-** Queda terminantemente prohibido prestar el servicio de transportes en vehículos menores que tengan equipos de auto radio con ecualizador buffer de sonidos, altoparlantes que generen ruidos

molestos al usuario, que inclusive al mismo conductor le imposibilite la correcta conducción del vehículo.

- 7) **De las placas.-** Los vehículos menores deberán contar con sus placas originales y las placas laterales posteriores deberán ser pintadas de fondo color Caterpillar con letras y números de color negro sin arreglos artísticos.
- 8) **De las láminas retro reflectivas.-** Los vehículos menores deberán contar con láminas retro reflectivas las cuales deberán ser fijadas en la parte posterior del vehículo; según el reglamento nacional de vehículos

Artículo 19°.- El permiso de operación otorgado al transportador autorizado es de carácter institucional e intransferible.

Artículo 20°.- Para solicitar la credencial de conductor autorizado para el servicio de transporte público en Vehículos Menores, el solicitante deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- Copia de la Licencia de Conducir
- Constancia de haber asistido y aprobado el curso de capacitación, educación y seguridad vial.
- Recibo del pago respectivo, de acuerdo al TUPA.
- Deberá presentar un record de conductor expedida por la municipalidad que otorgó la Licencia de Conducir.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES DEL TRANSPORTADOR Y CONDUCTOR AUTORIZADO

Artículo 21°.- El transportador autorizado es el responsable ante la Municipalidad Provincial de Churcampa por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 22°.- El horario de prestación del servicio será fijado por el transportador autorizado, debiendo tener en cuenta la máxima cobertura para no afectar al público usuario.

Artículo 23°.- El transportador autorizado deberá cumplir con:

- La difusión y cumplimiento del presente Reglamento ante sus afiliados.
- Actualización permanente del padrón de los afiliados, propietarios, de los vehículos y conductores.
- El empadronamiento de todos los vehículos menores en presencia física y tarjeta de propiedad.

Artículo 24°.- Los conductores están obligados a:

- Prestar el servicio sin descuidar su apariencia e higiene personal.
- La buena conservación e higiene de los vehículos.
- Estacionarse en forma correcta, sin perjudicar el normal tránsito de los demás vehículos.
- Portar su Licencia de Conducir, credencial de conductor autorizado de manera visible para el usuario, tarjeta de propiedad, documento nacional de identidad, tarjeta de circulación vehicular, SOAT y verificación técnica.
- Participar anualmente en el curso de educación y seguridad vial.

Artículo 25°.- Los conductores están prohibidos de:

- Llevar un número mayor de pasajeros indicado en la tarjeta de propiedad.
- Adelantar vehículos estableciendo competencia de velocidad.
- Conducir los vehículos bajo los efectos del alcohol y/o drogas.
- Abandonar el vehículo estando ocupados con pasajeros.
- Ocupar áreas públicas que no son zonas de estacionamiento autorizados.

000270

molestos al usuario, que inclusive al mismo conductor le imposibilite la correcta conducción del vehículo.

- 7) **De las placas.**- Los vehículos menores deberán contar con sus placas originales y las placas laterales posteriores deberán ser pintadas de fondo color Caterpillar con letras y números de color negro sin arreglos artísticos.
- 8) **De las láminas retro reflectivas.**- Los vehículos menores deberán contar con láminas retro reflectivas las cuales deberán ser fijadas en la parte posterior del vehículo; según el reglamento nacional de vehículos

Artículo 19°.- El permiso de operación otorgado al transportador autorizado es de carácter institucional e intransferible.

Artículo 20°.- Para solicitar la credencial de conductor autorizado para el servicio de transporte público en Vehículos Menores, el solicitante deberá presentar una solicitud dirigida al Alcalde, adjuntando los siguientes documentos:

- Copia del Documento Nacional de Identidad.
- Copia de la Licencia de Conducir
- Constancia de haber asistido y aprobado el curso de capacitación, educación y seguridad vial.
- Recibo del pago respectivo, de acuerdo al TUPA.
- Deberá presentar un record de conductor expedida por la municipalidad que otorgó la Licencia de Conducir.

CAPITULO VI

DE LAS OBLIGACIONES, PROHIBICIONES DEL TRANSPORTADOR Y CONDUCTOR AUTORIZADO

Artículo 21°.- El transportador autorizado es el responsable ante la Municipalidad Provincial de Churcampa por el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 22°.- El horario de prestación del servicio será fijado por el transportador autorizado, debiendo tener en cuenta la máxima cobertura para no afectar al público usuario.

Artículo 23°.- El transportador autorizado deberá cumplir con:

- La difusión y cumplimiento del presente Reglamento ante sus afiliados.
- Actualización permanente del padrón de los afiliados, propietarios, de los vehículos y conductores.
- El empadronamiento de todos los vehículos menores en presencia física y tarjeta de propiedad.

Artículo 24°.- Los conductores están obligados a:

- Prestar el servicio sin descuidar su apariencia e higiene personal.
- La buena conservación e higiene de los vehículos.
- Estacionarse en forma correcta, sin perjudicar el normal tránsito de los demás vehículos.
- Portar su Licencia de Conducir, credencial de conductor autorizado de manera visible para el usuario, tarjeta de propiedad, documento nacional de identidad, tarjeta de circulación vehicular, SOAT y verificación técnica.
- Participar anualmente en el curso de educación y seguridad vial.

Artículo 25°.- Los conductores están prohibidos de:

- Llevar un número mayor de pasajeros indicado en la tarjeta de propiedad.
- Adelantar vehículos estableciendo competencia de velocidad.
- Conducir los vehículos bajo los efectos del alcohol y/o drogas.
- Abandonar el vehículo estando ocupados con pasajeros.
- Ocupar áreas públicas que no son zonas de estacionamiento autorizados.

000270

105

f. Admitir o permitir la prestación de servicios en vehículos robados o que atenten contra la seguridad, salud, moral y buenas costumbres.

Para efectos de la cancelación del permiso de operación se procederá por única vez a notificar al transportador autorizado a fin de que adopte las medidas correctivas, en caso de continuar con la falta se hará efectiva la cancelación del permiso de operación.

Artículo 34°.- Ante una sanción los administrados pueden interponer los recursos impugnatorios, según la Ley 27444, Ley General de Procedimientos Administrativos.

CAPITULO X DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 35°.- Constituyen infracciones cualquier trasgresión a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, los cuales conllevan a la imposición de sanciones que son de carácter pecuniario y accesorio.

La tabla de infracciones y sanciones en materia de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores en el distrito de Churcampa, forma parte integrante como anexo del presente Reglamento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: ESTABLÉZCASE la reducción de las sanciones en el 50% para las infracciones Graves y Leves, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días hábiles.

Segunda: EL OTORGAMIENTO, de permisos de operación e incremento de flota vehicular, así como la sustitución de flota en el servicio de Vehículos Menores de la ciudad de Churcampa, será en forma provisional, hasta que se implemente el Estudio Técnico - Plan Regulador de Rutas dispuesto por D.S. N° 017-2009-MTC que determinará la cantidad de vehículos menores que se requiere en la jurisdicción del distrito de Churcampa.

Tercera: FACÚLTESE Y ENCÁRGUESE al Alcalde Provincial de Churcampa a emitir normas reglamentarias a efectos de adoptar acciones para el cumplimiento del presente Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos y La Sub Gerencia de Servicios Públicos, Transito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Churcampa, remitirá al transportador autorizado cada 30 días la relación de las papeletas impuestas a sus asociados.

Segunda: Queda terminantemente prohibido que los menores de edad presten el servicio especial de pasajeros en el distrito de Churcampa, de conformidad al D.S. N° 007-2016-MTC y sus modificatorias.

Tercera: La acumulación de puntos en las Licencias de Conducir, por infracciones al Reglamento de Tránsito, se remitirán a lo establecido en la Ley N° 29365, Ley que crea el Sistema Nacional de Control de Licencias de Conducir, teniendo en cuenta que para revalidar una licencia de conducir y obtener la tarjeta de circulación en vehículos menores, el conductor deberá presentar el record del conductor (en caso de tener papeletas pendientes de pago, no podrá obtener dicho documento, además de la Tarjeta de circulación). Debe ser de conocimiento del transportista, que para el control de las Licencias de Conducir en vehículos menores, será de estricta aplicación el Art. 28.3 de la citada Ley, en cuanto a la acumulación de más de 100 puntos dará lugar a la suspensión y si es reincidente a la cancelación de la Licencia de conducir.

Cuna del Pukllay Qarmenqa
Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC

Cuarta: En lo que concierne aspecto físico de los vehículos menores se dará un plazo de 30 días para su condicionamiento a partir de su publicación, Todo norma que no concierne a lo mencionado entra en vigencia a partir de la publicación.

Quinta: APRUÉBESE, el Texto Único de Multas y Sanciones, que consta de 56 tipificaciones de faltas y sanciones que estará signado con el código de las iniciales VM, a efectos de ser utilizado en las fiscalizaciones a partir de la aplicación del presente dispositivo.

Sexta: Deróguese toda norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza de acuerdo al Decreto Supremo 055-2010-MTC.

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

COD.	INFRACCIONES	CALIFICACIÓN	MEDIDAS PREVENTIVA R. N. T.	SANCIÓN % UIT	MEDIDAS PREVENTIVAS O. M.	50% DENTRO DE LOS 5 DÍAS HABLES	TOTAL %
VM 1	Por prestar servicio sin estar Afiliado a un transportador autorizado.	MG		5% UIT	Internamiento del vehículo	De acuerdo al presente reglamento se otorga la rebaja del 50% UIT a todas las infracciones.	
VM2	Prestar servicio sin contar la tarjeta de circulación autorizada por la MPCH.	MG	Retención de la Licencia de Conducir	5% UIT	Internamiento del vehículo		
VM2	Prestar servicio bajo los efectos del alcohol, drogas y/o sustancias tóxicas ocasionando un accidente de tránsito (previo dosaje etílico) de acuerdo al reglamento nacional de tránsito	MG	Retención de la Licencia de Conducir.	Según código de tránsito	Internamiento del vehículo		Multa pecuniaria de acuerdo al RNT
VM4	Por no prestar auxilio inmediato a sus pasajero(s) en caso de ocurrir accidente de tránsito con daños personales y/o cubrir los gastos necesarios	MG		5% UIT	Internamiento del vehículo		
VM5	Por no facilitar a los inspectores de Transporte, o Policía de Tránsito destinado al control de Tránsito la documentación solicitada o entregar documentación falsificada y/o adulterada o darse a la fuga	MG		5% UIT	Internamiento del vehículo		
VM6	Por permitir que menores de edad conduzcan	MG		5% UIT	Internamiento del vehículo		
VM17	Por no respetar las señales de tránsito.	MG		5% UIT	Internamiento del vehículo		
VM8	Por Utilizar la Razón Social de una empresa sin estar autorizado	MG		5% UIT	Internamiento del vehículo		
VM9	Por no tener licencia de conducir	MG			Internamiento del vehículo		Multa según R. N. T.

000267

VM10	Por no tener SOAT O AFOCAT Autorizado para realizar Servicio Público.	MG		5%UIT'	Internamiento Del vehículo, hasta que presente su VM9SOAT.		
VM11	Por portar y utilizar parlantes de alta fidelidad que generen ruidos molestos y/o obstaculicen la comunicación de los pasajero con el conductor	MG		5% UIT	Internamiento del vehículo		
VM12	Por estacionarse en pasajes peatonales y otro tipo de vía ocasionando congestión y molestias al vecindario	MG		5% UIT	Internamiento del vehículo		
VM13	Por generar accidentes, por conducción indebida y/o estacionamientos	MG			Internamiento del vehículo		
VM14	Por participar en actos delictivos debidamente comprobados.	MG	Cancelación de la tarjeta de circulación.	5% UIT	Internamiento del vehículo		
VM15	Por prestar servicio con documentos vencidos (Licencia de conducir, Credencial de conductor, SOAT, y/o CAT, Verificación Técnica, Tarjeta de Circulación)	G		3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM16	Por no estar pintado los vehículos con los colores, característicos, logotipos, número y código de la persona jurídica	G		3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM17	Trasladar a un número superior de pasajeros al de la capacidad permitida y establecida en la tarjeta de propiedad	G		3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM18	Conducir a velocidad cuando exista acumulación de aguas en la vía pública en perjuicio del peatón	G		3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM19	Por circular a mayor velocidad de lo permitido por Ley	G		3% UIT			
VM20	Por no respetar la vía pública (entierro, procesión, campañas de sensibilización, simulacro de sismo)	G		3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM21	Adelantar vehículos entablando competencias o retos a velocidad	G		3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM22	Por estacionarse en zonas rígidas	G		3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM23	Por negarse a embarcar a niños, escolares, ancianos y personas discapacitadas	G		3% UIT	Internamiento del vehículo		

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHURCAMPÁ

Cuna del Pukllay Qarmenqa

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC

VM24	Conducir el vehículo en mal estado de conservación, de funcionamiento, del sistema eléctrico y rodamiento.	G		3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM25	Dejar pasajeros en el centro de la calzada o (lugares que ponga en peligro la integridad física de los ocupantes del vehículo y otros.	G		3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM26	Por maltrato a los pasajeros por parte del conductor	G	Suspensión de la tarjeta de circulación por 3(tres) meses.	3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM27	Por no acatar las indicaciones del inspector municipal y/o Policía Nacional del Perú — División de Tránsito	G		3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM28	Por prestar servicio en moto taxi, moto car, que se encuentra en malas condiciones de seguridad, funcionamiento e higiene	G		3%UIT	Internamiento del vehículo		
VM29	Por no poseer Sticker autorizado por la Municipalidad	G		3%UIT	Internamiento del vehículo		
VM30	Conducir el vehículo con personas en el asiento del conductor	G		3%UIT	Internamiento del vehículo		
VM31	Por Agredir físicamente a la autoridad Municipal.	G	Cancelación de la tarjeta de circulación.	3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM32	Portar objetos contundentes móviles que no están asegurados dentro de la moto taxi.	G		3%UIT	Internamiento del vehículo		
VM33	Estacionar vehículos en las veredas obstaculizando el desplazamiento de los peatones	G		3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM34	Por conducir el vehículo menor en sentido contrario a lo establecido	G		3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM35	Por doblar y/o girar intempestivamente en "U"	G		3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM36	Por hacer uso de celulares durante la conducción del vehículo menor	G		3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM37	Hacer uso de la bocina para llamar la atención en forma innecesaria y/o otros aparatos que perturben la tranquilidad pública	G		1% UIT	Internamiento del vehículo		



VM38	Ingresar a las vías preferenciales sin respetar el reglamento de tránsito.	G		3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM39	Detener el vehículo bruscamente sin motivo ni señal alguna ocasionando un accidente.	G		3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM40	Utilizar el vehículo para otros usos que no sea para transporte público, como rosear agua u otros objetos en perjuicio de los peatones	G		3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM41	Por embarcar y desembarcar los pasajeros por la puerta izquierda.	G		3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM42	Por realizar servicio fuera de la ruta establecida en su tarjeta de circulación.	G	Suspensión de la tarjeta de circulación por 1(un) mes	3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM43	Por negarse a prestar el servicio al usuario por conveniencia propia, estando en servicio.	G	Suspensión de la tarjeta de circulación por 1(un) mes se tomará en cuenta la queja del usuario.	3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM45	Por circular sin placa de rodaje o placas adulteradas	G		3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM46	Por no tener pintada el número de la placa en las partes laterales posteriores del vehículo.	G		3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM47	Por no tener pintado el número de orden del vehículo asignado por la municipalidad (delantera, posterior y detrás del asiento)	G		3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM48	Por dejar abandonado el vehículo en la vía pública y/o en la puerta de bares y cantinas	G		3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM49	Por portar micas o lunas polarizadas ya sean laterales o posteriores y/o stickers que obstaculicen la visibilidad ya sea externo o interno(PREVA SUBSANACIÓN DE LA FALTA)	G		3%UIT	Internamiento del vehículo		
VM50	Por no mantener legible el número designado al vehículo y el nombre de la empresa.	G		3%	Internamiento del vehículo		

000264

Cuna del Pukllay Qarmenqa

Resolución Vice Ministerial N° 071-2013-VMPCIC-MC

VM51	Por estacionarse y obstaculizar el tránsito de los peatones, en las puertas de: colegios, hospitales mercados, restaurantes, etc.	G		3%	Internamiento del vehículo		
VM52	Por conducir el vehículo utilizando audifonos de cualquier índole.	G		3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM52	Por no portar su tarifario en forma visible y por cobros excesivos que no están de acorde a su tarifa publicada.	G		3% UIT	Internamiento del vehículo		
VM53	Prestar el servicio sin cuidar la apariencia y aseo-personal	L		2% UIT			
VM54	Conducir una moto taxi o moto car con el escape sin ningún dispositivo de silenciador	L		2% UIT	Internamiento del vehículo		
VM55	Por no portar los documentos de Ley (Licencia de Conducir, Credencial, licencia de Conducir, SOAT y/o CAT, verificación Técnica, Tarjeta de Circulación	L		2% UIT	internamiento del vehículo		
VM56	Por no contar con los implementos de seguridad (botiquín, Cinturón de Seguridad, cintas reflexivas, etc)						
VM57	Por incrementar o sustituir unidades sin autorización	MG	Suspensión de Autorización de ruta por 1 mes (Jurídica)	10% UIT			



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHURCAMPÁ
TRANCAYELLES

JOSE R. TAIPÉ PACHECO
ALCALDE

000008